



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Hipotecario
Demandante	María Albeny Montoya Cardona
Demandado	Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas,
Radicado	05001 31 03 013 2021 00088 00
Asunto	Requiere parte demandante

De cara a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se requiere a la parte demandante para que proceda con el pago de los derechos de registro, con la finalidad de proceder con la inscripción de la medida cautelar. Para lo propio, se concede el término de 30 días, de conformidad con el art. 317 del C.G.P, so pena de decretarse el desistimiento tácito del proceso; dado que por tratarse de un proceso hipotecario, no puede este proseguir sin el embargo del bien inmueble bravado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

307aa30507c2e85af9ffe252bdbdcbe1be7f333feccb3fbc21c8937157e6a18d

Documento generado en 10/03/2021 11:44:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**